Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veintiséis (26) de agosto dos mil veinte (2.020)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	WILLIAM HERNAN MEDINA MOSCOTE
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05440 31 03 001 2015 00051 00
ASUNTO	ORDENA SUSPENSION
AUTO	INTERLOCUTORIO

Se tiene que a través de auto de 25 de abril de 2018, en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias T-293 de 2016, T-461 de 2016 y T-548 de 2016, se declaró la nulidad de este proceso, dejándose en estado de inadmisión y suspensión por el plazo de 18 meses mientras la Agencia Nacional de Tierras adelanta el trámite tendiente a calificar la naturaleza jurídica del bien que aquí se busca usucapir. Téngase en cuenta, que para dar cumplimiento a lo dispuesto, se remitió a la Agencia Nacional de Tierras-ANT, copia digital de este expediente.

Pues bien, dicho plazo, a la fecha se encuentra concluido, sin que la ANT, hubiese informado a esta dependencia el resultado del mentado proceso de clarificación.

Sin embargo, advierte el Despacho, que en escrito de 6 junio de 2019, la ANT solicitó que se le remitiera copia de este expediente; remisión que se efectuó el 26 de junio de 2019, pese a que el mismo había sido enviado el 7 de mayo de 2018.

En ese orden, se avizora, que pese a la orden dada en auto del 25 de abril de 2018, la Agencia Nacional de Tierras no inició el proceso de clarificación de tierras, sino hasta el 26 de junio de la pasada anualidad, lo que implica entonces que aquel tramite, cuya duración es 18 meses, a la fecha no ha sido agotado.

Así pues, dado lo expuesto, se ordena nuevamente la suspensión de este proceso hasta el próximo 16 de diciembre. Lo anterior, considerando que es en esa fecha en que se cumplen los 18 meses, después de que se hizo remisión a la ANT del expediente perteneciente al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be90eefb6be604a79bd4e37b68a1c13535a27324b13e8f415651802c969a83f2
Documento generado en 27/08/2020 02:05:02 a.m.